



ORDENANZA N° 175/2020

Piedras Blancas, 06 de Noviembre de 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 3º, Título IV) TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, de la Ordenanza N° 153/2019, "Código Tributario 2020", TRIBUTARIA ANUAL 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO N° 3º:

Conforme a lo establecido en los artículos 8 a 25 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan las siguientes alícuotas, tasa mínima, y tasa fija conforme se detalla a continuación:

RUBROS	MÍNIMO MENSUAL	ALÍCUOTA
Alquiler de unidad de alojamiento con destino turísticos- Tasa fija mensual	\$ 200,00	
Alquiler de Salón destinado a eventos	\$ 390,00	1,20%
Agencias de tómbolas, Prode y lotería	\$ 390,00	2%
Albañiles c/empleados	\$ 390,00	1,20%
Albañiles s/ empleados	\$ 390,00	1,20%
Alquiler de peloteros, sillas, mesas	\$ 390,00	1,20%
Aserraderos y Carpintería	\$ 390,00	1,20%
Autoservicios y Mini mercados	\$ 760,00	0,80%
Bar, pub, videos juegos	\$ 760,00	2%
Cable videos Circuito cerrado y repetidoras)	\$ 760,00	2%



Transporte - Camiones más de 10tn (con o sin acoplados)	\$ 570,00	1,20%
Transporte - Camiones hasta 10tn (con o sin acoplados)	\$ 480,00	1,20%
Canchas de Tenis, paddle, futbol cinco y similares	\$ 390,00	1,20%
Carnicerías, pollería, y comidas elaboradas s/cocinar	\$ 570,00	0,80%
Chacinados	\$ 570,00	0,80%
Combustibles – Derivados del Petróleo venta de	\$ 760,00	0,80%
Comedores - rotisería	\$ 390,00	1,20%
Empresa Constructora obra viales	\$ 980,00	1,20%
Despensas, almacenes y venta de productos alimenticios	\$ 570,00	0,80%
Distribuidor de agua Potable	\$ 570,00	0,80%
Distribuidor de gas natural	\$ 980,00	0,80%
Distribuidor de energía eléctrica	\$ 980,00	0,80%
Distribuidor mayorista de bebidas	\$ 760,00	0,80%
Empresa constructora	\$ 760,00	1,20%
Farmacia	\$ 390,00	1,20%
Ferreterías, corralón	\$ 760,00	1,20%
Filmaciones, sonidos y animación de eventos	\$ 390,00	1,20%
Gimnasios, clases de danza, bailes	\$ 390,00	1,20%
Gomerías	\$ 390,00	1,20%
Heladerías	\$ 390,00	1,20%
Kioscos (con acceso al público al local)	\$ 390,00	1,20%



Kioscos (sin acceso al público al local)	\$ 300,00	
Librería, cotillón y regalaría	\$ 390,00	1,20%
Instalador electricista, gasista, plomero, fotógrafo y similares	\$ 300,00	
lavandería	\$ 390,00	1,20%
Ornamentación para eventos	\$ 390,00	1,20%
Panificación (venta y elaboración)	\$ 390,00	0,80%
Peluquerías, salones de belleza y similares	\$ 390,00	1,20%
Prestadores de servicio de telecomunicaciones	\$ 980,00	1,20%
Comisionista en general	\$ 390,00	2%
Servicios Fúnebres	\$ 760,00	2%
Talleres mecánicos, electricidad del automotor, tornería	\$ 390,00	1,20%
Taxi, remis	\$ 570,00	1,20%
Tiendas, marroquinerías, zapatería y similares	\$ 570,00	1,20%
Venta de artículos electrónicos	\$ 570,00	1,20%
Verdulería y frutería	\$ 390,00	0,80%
Vivero, venta de flores y plantas	\$ 390,00	1,20%
Confecciones de ropa, bordados y similares	\$ 300,00	1,20%
Venta de piedra de yeso, broza y similares	\$ 760,00	1,20%
Fabricación de cemento, yeso y / o similar	\$ 760,00	0,80%
Producción avícola y procesamiento de carnes de aves	\$ 10.000,00	0,80%



Las actividades que no se encuentren enmarcadas en los rubros detallados se fija lo siguiente:

Monto mínimo por mes.....\$ 300,00

Alícuota..... 1.2%

Para aquellas actividades que tributan una cuota fija se implementara un descuento del diez por ciento (10 %) para el pago adelantado, de los periodos del año corriente, con vencimiento el 20 de Febrero del corriente año.

Se establece una alícuota del dos por ciento (2%), en concepto de retención de la Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el monto neto de la operación, a aquellos proveedores de bienes y servicios al Municipio que no se encuentren inscriptos en la mencionada Tasa. La retención se aplicará al momento de efectuarse el pago de la operación realizada y tendrá carácter de ingreso directo con un mínimo de ochenta pesos (\$80)".

ARTÍCULO 2º: Modifíquese artículo N° 9, del Capítulo 1, del Título IV de la Ordenanza N° 153/2019, "Código Tributario 2020", TRIBUTARIA ANUAL 2020 y actualícense los montos de ingreso determinados en el apartado a):

Artículo 9º:

Por persona	\$ 50,00
Vehículos livianos y motos	\$ 100,00
Embarcaciones	\$ 150,00
Casas Rodantes	\$ 150,00
Camiones y colectivos	\$ 150,00
Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días	\$ 500,00
Menores de seis años y domiciliados en el ejido municipal.	Sin Cargo



ARTÍCULO 3º: Agréguese el ítem 5) al Artículo N° 18, Título VIII de la Ordenanza N° 153/2019 "Código Tributario 2020", TRIBUTARIA ANUAL 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N°18:

5) para los vehículos que ingresen a la localidad proveniente de otras jurisdicciones, que transporten mercadería y/o productos de cualquier tipo, están sujetos al pago del derecho de uso de la vía pública -SISA-, conforme la siguiente escala:

<i>Proveedores de Ramos en General</i>	<i>\$ 1.000,00</i>
<i>Proveedores Mayoristas de Productos Lácteos</i>	<i>\$ 1.200,00</i>
<i>Proveedores Mayoristas de Carnes</i>	<i>\$ 1.200,00</i>
<i>Proveedores Mayoristas de Bebidas y Gas Envasado</i>	<i>\$ 1.200,00</i>
<i>Proveedores Mayoristas de Materiales de Construcción</i>	<i>\$ 1.500,00</i>
<i>Servicios de Sonido e Iluminación</i>	<i>\$ 1.500,00</i>

ARTÍCULO 4º: Agréguese como párrafos 5º y 6º del artículo 10º CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte Especial, los que a continuación se detallan:

"ARTÍCULO N° 10:

A los fines de determinar el monto imponible, se considerará como precio de transferencia entre las casas centrales y sucursales o viceversa, o de sucursales entre sí, cuando el destinatario esté radicado fuera del ejido municipal, para:

- a) Mercadería: el costo de reposición.*
- b) productos semielaborados: el costo de producción o fabricación.*
- c) materias primas: el costo de producción o fabricación.*

En virtud de la naturaleza de la actividad económica a gravar, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá considerar otros costos a los fines de la determinación del monto imponible"

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.



Aprobado por unanimidad

Por la Positiva:

Benítez Sebastián

Weisheim Antonella

Wolker Daniel

Grandoli Belén

Gauna Iris

Córdoba Agustín

Segovia Orlando